

Caloto – Cauca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), A despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo singular con medidas previas de la referencia. Informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de medidas cautelares. Sírvase ordenar lo pertinente.

El secretario,



ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA  
191424089002  
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052  
[j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO N° 089  
AREA : CIVIL  
RADICACION : PARTIDA NO. 2019-00078-00

**CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

#### **OBJETO A RESOLVER**

El Despacho se pronunciará respecto de la solicitud de medida cautelar elevada por el apoderado judicial de la parte demandante.

#### **CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente, se pudo observar que no ha sido posible continuar con el proceso porque la parte demandante no ha cumplido una carga procesal de su exclusivo resorte, de notificar en debida forma el mandamiento ejecutivo, a la parte ejecutada, conforme al artículo 292 del C.G.P, por lo que se solicitara cumpla con tal requisito so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 ibidem.

Con relación a la medida cautelar solicitada, se la decretará con fundamento en el artículo 599 del C.G.P, en concordancia con el artículo 593 numeral 10 del mismo articulado, el embargo y secuestro de los dineros que el demandado **EDEIMIR RAMÍREZ UL**, identificado con la Cédula de ciudadanía N° 1.067.521.490, posea en las cuentas corrientes, ahorros, certificados de depósito a término fijo, cedulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos de índole financiera del **BANCO SERFINANZA S.A.** Estableciéndose como valor máximo de embargo la suma de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$23.880.789), cifra que puede aumentar o disminuir según los resultados del proceso.

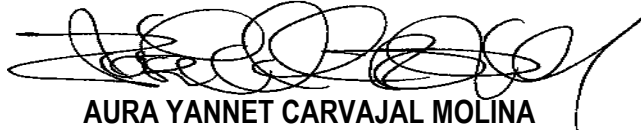
Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALOTO CAUCA,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte demandante de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 ibidem para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, cumpla con la carga procesal de su exclusivo resorte, estableciendo el contradictorio, con la notificación por aviso al ejecutado, conforme al artículo 292 del C.G.P.

**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que el demandado **EDEIMIR RAMÍREZ UL**, identificado con la Cédula de ciudadanía N° 1.067.521.490, posea en las cuentas corrientes, ahorros, certificados de depósito a término fijo, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos de índole financiera del **BANCO SERFINANZA S.A.** Estableciéndose como valor máximo de embargo la suma de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$23.880.789), cifra que puede aumentar o disminuir según los resultados del proceso. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AURA YANNET CARVAJAL MOLINA**  
**JUEZ**